Sepan quantos esta carta vieren. Como yo Pero Alfonso de la Parrilla personero del Conçejo de la Mesta de los pastores de Cuenca, e yo Domingo Yuanes de Capuiella personero de los [illegible] de los [illegible] vassa-
llos de la Reyna donna Maria. Otorgamos por el poder que tenemos de aquellos cuyos personeros somos a vos el Conçejo de la Cibdat de Murçia e a los alcalles e alguazil e [illegible] jurados de la dicha cibdat [illegible] que por
querellas que algunos de los pastores que vinieron con sus ganados a estremo al campo de Cartagena dizien que auien de algunos vezinos de Murçia en que dizien que les [illegible] algunos [illegible] sin
razon. Las quales cosas nos en boz de aquellos cuyos personeros somos entendiemos a demandar ante vos los alcalles de Murçia porque vos juezes no ayamos [illegible] que fiziemos abenencia e composiçion
con vusco en esta manera. Assi que por razon de las querellas que los pastores del dicho estremo querellauan e dizien que auian de algunos de uuestros vezinos en [illegible] ganados que dizien que les auian [illegible] o tomados o por qual-
quier otras querellas que ouiessen o podiessen auer o nos en su boz diziessemos o demandar, que nos prometiestes dar e pagar mill e dozientos mr. de [illegible] desta moneda de nuestro sennor el Rey el [illegible]. Por los quales
nos prometiemos auer en todos los lugares derechos e razones que los dichos pastores an e auer deuen contra todos aquellos vezinos vuestros que a los dichos pastores o a qualquier dellos tomaron o robaron o fizieron alguna cosa. E
por esta razon antes de la paga de los dichos mr. damos e otorgamos nos por ello cessiones todos nuestros lugares derechos vozes razones e actiones e de los dichos pastores [illegible] que nos e los dichos pastores auia-
mos e auriemos auer por nos e por todos los pastores que los dichos [illegible] de que somos personeros. Assi que el Conçejo o quien vos quisierdes los podades demandar e auer e cobrar de todos aquellos vuestros vezinos que tomaron
e [illegible] e fizieron las fuerças con todos los [illegible] e [illegible] que los pastores que lo reçibieron ayan o nos por ellos. E establecemos vos en esta razon sennores procuradores en vuestra cosa propia para fazer todo lo que [illegible]
[illegible] sin embargo e [illegible] nuestro e de los dichos pastores. E [illegible] de fincar e deffender fincar a los pastores [illegible] e auer por firme la dicha composiçion para en todo tiempo [illegible] obligamiento de todos sus bienes por el
poder de las personas que dellos tenemos. E despues desto otorgamos que nos diestes e nos pagastes los dichos mill e dozientos mr. de los quales nos otorgamos por bien pagados [illegible]
renunçiando a la exçepçion que non podamos dezir nin poner que los dichos mr. [illegible] e reçebidos non ayamos e otorgamos. E porque esto sea firme e non venga en dubda rogamos a Bernalt [illegible] escriuano publico de los
pastores por Domingo Perez [illegible] escriuano del Rey e a Domingo del Salar notario publico de Murçia que fiziessen esta carta e pusiessen en ella sus signos. E fueron desto testigos [illegible]
[illegible] Berenguel [illegible]. Fecha la carta xxvi dias de abril. Era de mill CCC e treynta e seys annos.
[illegible] escriuano publico en los [illegible] de los pastores por Domingo Perez [illegible] escriuano del Rey [illegible] personeros [illegible] de los dichos. Por Alfonso e Domingo Yuanes [illegible] esta
carta con mio testimonio puse en ella este mio sig[illegible]no [illegible]

Bernat — de mi Domingo del Salar notario publico de Murçia [illegible] esta carta [illegible] de los sobredichos personeros [illegible] fiz de como [illegible]

AYUNTAMIENTO DE MURCIA